

**CARATULA: M.P.A.C.A.I.D.C. S/ CUIDADO PERSONAL
EXPTE. NRO. RO-03901-F-2024;**

VD

GENERAL ROCA, 8 de julio de 2026

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Gabarret: AUTOS Y VISTOS:

Conforme con lo solicitado, el resultado de la cédula según el sistema puma, encontrándose vencido el término acordado al accionado para contestar la demanda y comparezca a estar a derecho, habiéndose fijado audiencia preliminar y apertura a prueba, désele por perdido el derecho que para hacerlo tenía y en mérito a lo solicitado, haciéndose efectivo el apercibimiento que determina el art. 53 del C.P.C. y C., declárase rebelde en el juicio a la parte demandada, , teniéndose por ciertos los hechos invocados en la demanda salvo que fueran inverosímiles y sin perjuicio de las facultades que otorga al Juez el art. 34 inc. 2 y 54 del C.P.C.C. Notifíquese esta providencia en la forma prevista por la citada disposición legal, a cuyo efecto líbrese cédula ley.

Téngase por desistida la prueba testimonial ofrecida.

A la clausura y dictado de sentencia, oportunamente. Previo deberá notificar en forma personal la rebeldía.

Hágase saber a la parte actora que deberá notificar al demandado (Art. 2 CPF).

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia